

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul de España en Nápoles participa, que por decreto de 30 de Abril último ha permitido S. M. el Rey de las Dos Sicilias la exportación de la galleta y pastas hasta fin de Julio del presente año, mediante un derecho de 3 rs. 90 céntimos por quintal castellano.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

CABALLERIA.

4 Mayo 1857. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Concediendo al Capitan graduado, Teniente de caballería de ese ejército D. Juan Contreras y Martinez, el pase a continuar sus servicios a la Península.

Al de Castilla la Nueva.—Negando el mando del regimiento lanceros del Rey del ejército de la isla de Cuba al Coronel graduado D. Juan Ramos y Marin.

Al mismo.—Concediendo el pase al arma de caballería al Subteniente de infantería D. Juan Boquerin y Acedillo.

Al mismo.—Id. trasladar su residencia a la ciudad de Pamplona al Capitan de caballería D. José Poyadas y Rada.

Al Director general de Caballería.—Mandando que el Alférez del regimiento cazadores de Talavera D. Federico Carratalá y Saliquet pase a la vacante que ha resultado en el de lanceros de Calatrava por pase a la Guardia civil de D. Lino Fabra y Respan.

Al mismo.—Concediendo a D. José Aguirre y Echaiz, cadete aspirante a ingreso en el colegio de caballería, plaza supernumeraria.

Al mismo.—Id. a D. Eduardo Marc-Dalbourg y Desa, Alférez del regimiento carabineros del Rey, la antigüedad de 19 de Diciembre de 1852 en el grado de su actual empleo.

GUARDIA CIVIL.

Id. id. Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Aprobando la propuesta de Subteniente de la única compañía de infantería del décimotercero tercio del cuerpo a favor del graduado D. José Ramon y Arcas, sargento primero de la primera del sexto.

Al mismo.—Concediendo la cruz sencilla de María Isabel Luisa a Bernardo Boton Sanchez, cabo segundo de infantería del octavo tercio por la captura de criminales.

Al mismo.—Resolviendo que al Teniente de infantería del séptimo tercio D. Fernando Moya Ramirez, Comandante de la línea de Villacarrillo, provincia de Jaen, se den las gracias por la captura de los autores de un robo de vasos sagrados en la iglesia de Santiago de la Espada, agraciando con la cruz sencilla de María Isabel Luisa al sargento y guardia más antiguos que concurrieron a este servicio.

CARABINEROS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo al carabiniere de primera clase de la Comandancia de Asturias, Francisco Fernandez Acevedo, la cruz pensada de María Isabel Luisa con 30 rs. al mes, y la sencilla de la misma Orden al cabo segundo Antonio Lopez.

Al mismo.—Id. la sencilla de la propia Orden al carabiniere de la Comandancia de Málaga José Blaya y Blanco.

Al mismo.—Que S. M. queda satisfecho del buen comportamiento observado por individuos de la Comandancia de Santander en el naufragio de la goleta inglesa nombrada Chesful.

ADMINISTRACION MILITAR.

Id. id. Al Intendente general militar.—Concede la jubilación por inutilidad física al Mayor de Administración militar D. Juan Ventadas y Henales.

Al mismo.—Que sea dado de baja el Oficial tercero de Administración militar, D. José Badia y Landeró, por no permitirle el estado de su salud continuar en el servicio activo.

MONTE-PIO.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Que se abone a Javier Irizarri la pensión en cuyo goce se le reclama.

INFANTERIA.

5 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo permiso para poner un sustituto al soldado de la Albuera Andrés Lopez y Diaz.

Al mismo.—Id. al de San Fernando Andrés Gallardo y Muñiz.

Al mismo.—Id. al de Almansa Francisco Ponce.

Al mismo.—Id. al soldado de Alcántara Anastasio Garcia.

Al mismo.—Id. para presentarse a exámenes en el cuerpo de Telégrafos al Teniente D. Juan de Olive y Valga.

Al mismo.—Id. en la Academia de Ingenieros al Subteniente D. Hipólito Rogi y Dinare.

Al mismo.—Destinado al regimiento de Extremadura al segundo Comandante D. Ramon Zarranz y Muñarriz.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Aprobando que el Teniente del cuerpo de Estado Mayor D. Pedro Garcia Falces pase a verificar las prácticas de caballería al regimiento del Rey, que se halla en Navarra.

MONTE-PIO.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se declara oponible a los beneficios del Monte-pío militar a la esposa de D. Estanislao Gomez Landeró, Comisario de guerra de segunda clase.

Al mismo.—Se concede licencia para casarse al Capitan D. Victoriano Lopez Pinto y Maria.

JUSTICIA MILITAR.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Concediendo un año de licencia para la Península, por enfermedad, a D. Manuel Gomez de Agüero, Asesor de artillería é ingenieros.

RECOMPENSAS.

Id. id. Al Mariscal de Campo D. Francisco de Mata y Alos.—Aprobando una propuesta de gracias en favor de Jefes, Oficiales é individuos de tropa del cuerpo de ingenieros, por los sucesos de Julio de 1855 en esta corte.

SANIDAD MILITAR.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo a D. Francisco Albarran y Garcia el grado de médico de entrada.

Al mismo.—Negando a D. Silveo Rodriguez Lopez la dispensa de edad para entrar a oposiciones a las plazas de médicos de entrada.

Al mismo.—Id. a D. Antonio Gomis y Mestre el grado de médico de entrada.

VETERINARIA MILITAR.

Id. id. Al de Caballería.—Negando abono de la paga del mes de Diciembre último al segundo profesor del cuerpo de veterinaria D. Antonio Lopez Blanco.

CRUCES.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Remitiendo nuevo diploma de cruz de María Isabel Luisa pensada a favor del soldado licenciado Miguel Riera y Ferrer.

Al Director de Infantería.—Id. de cruz sencilla al cabo primero del regimiento de Toledo, Félix Nieto y Arroyo.

INDULTOS.

Id. id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Negando a Manuel Zúñiga el indulto que solicita para su hijo Benito.

Al Director general de Caballería.—Id. a Ramona Labrada el indulto para su hijo Felipe Garcia, soldado de sector.

Al mismo.—Id. a Pedro Romero el indulto para su hijo Blas, quinto desertor.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. a Doña Joaquina Moreno el indulto para su esposo D. Miguel de San Martín, Subteniente que fué de carabineros.

Al Capitan general de Cataluña.—Id. a Rosa Maguin y Arbos el indulto para su esposo Isidro Magaino, confinado en Melilla.

MILICIAS DE CANARIAS.

Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Concediendo poner un sustituto al cabo segundo del batallón de la Palma, Juan Hernandez y Leal.

Al mismo.—Id. al soldado de la seccion de la Gomera, José Darías y Hernandez.

Al mismo.—Id. al del batallón de la Palma, Juan Perez y Lorenzo.

CUBA Y PUERTO-RICO.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando el empleo de Subteniente a D. Celestino Rubiera de Bobes.

Al de Andalucía.—Id. a D. Rufino Morillo Rastrojo, Al de Castilla la Nueva.—Id. a D. Horacio Pascual Alvarez y D. Federico Ronquillo y Goychea.

Al Director general de Infantería.—Id. la vuelta al servicio al Subteniente que fué del ejército de Cuba Don Manuel Repulles y Nogues.

Al Director general de Infantería.—Concediendo para el servicio como comprehendido en la regla 8.ª de la Real orden de 13 de Diciembre último al Capitan D. Bruno Farinas y Plasencia.

Al mismo.—Id. al de igual clase D. José Rocas y Morral.

Al mismo.—Id. relief y abono de sueldos al segundo Comandante D. José Rodriguez y Bolland.

Al mismo.—Id. permiso para que sea sustituido en el servicio por su hermano el soldado Pedro Llompard.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Destinando a la seccion del

cuerpo de Estado Mayor del ejército de Castilla la Vieja al Capitan del mismo D. Sandalo Sañca y Herrere.

Al mismo.—Concediendo dos meses de prórroga a la Real licencia que disfruta en Azuilar (Corolba) al Teniente Coronel excedente de Estado Mayor de plazas, Don Rafael Carrillo y Gutiérrez.

GUARDIA CIVIL.

Id. id. Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Aprobando el nombramiento de Alférez para el escadron de caballería del cuarto tercio del cuerpo a favor del que lo es del regimiento lanceros de Numancia, D. Francisco Perez Salarruliana.

CRUCES.

Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Concediendo cruz sencilla de María Isabel Luisa al tambor del batallón provincial de la Orotava, José Rodriguez y Benitez.

Al de Castilla la Nueva.—Negando la cruz de San Fernando de primera clase a D. Gabriel Villalobos, vecino de esta capital.

INVÁLIDOS.

Id. id. Al Comandante general de Inválidos.—Concediendo ingreso en el cuartel de Inválidos al Teniente retirado en Barcelona, D. Angel Fernandez y Fernandez.

RETRADADOS.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo relief y abono de la pensión de 30 rs. al mes a Francisco Hernandez Millan, soldado licenciado de artillería.

Al mismo.—Disponiendo que D. Ventura Mafa, Teniente retirado, se atenga a lo resuelto en Real orden de 31 de Enero de 1855.

Al Director general de Sanidad militar.—Que D. Anastasio Chinchilla Sub-inspector de primera clase, Jefe de Sanidad militar, se atenga a la de 11 de Marzo de este año.

Al de Infantería.—Que al Subteniente licenciado Don Domingo Legra y Coli se le abonen 433 rs., importe de la paga que dejó de percibir en Junio de 1855.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando a Luciano Sinova y Latorre soldado licenciado, la aplicación de los beneficios del Real decreto de 29 de Octubre del año pasado.

Al mismo.—Id. el empleo de Subteniente a D. Carlos Pierra y Meana, cadete licenciado.

Al mismo.—Id. la vuelta al servicio a D. Francisco Esteve y Martinez, Capitan de caballería D. Manuel Mozo Rosales.

Al de Navarra.—Id. al primer Comandante de infantería retirado D. Daniel Perez y Pintado.

Al mismo.—Id. al Capitan retirado D. Lucas Gimeno é Ibañeta.

Al Director general de Caballería.—Id. mejora de jubilación a D. Andres Delgado y Sanchez, profesor de equitación de la escuela de caballería.

Al Capitan general de Aragón.—Id. volver a la situación de reemplazo al Capitan retirado D. Jerónimo Valle del Campo.

Al mismo.—Id. la vuelta al servicio al Capitan graduado D. Rafael Munuello y Franco.

Al de las provincias Vascongadas.—Id. sueldo de retiro y abono de atrasos a D. Ramon de Uranga y Arregui, Teniente de infantería.

INFANTERIA.

7 Mayo. Al Director general de Infantería.—Negando la licencia absoluta al soldado Juan Martín y Garcia.

Al mismo.—Concediendo la vuelta al servicio activo al segundo Comandante de infantería D. Francisco Riera y Galvis.

ARTILLERIA.

Id. id. Al Director de Artillería.—Destinando, en clase de agregado a la brigada fija de Africa, al Subteniente D. Santos de Oñu y Caso.

INGENIEROS.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo al soldado de ingenieros Florentino Arruga y Arias, sustituirse en el servicio por el de la misma clase licenciado Francisco Gallego Salas.

Al Capitan general de las Islas Baleares.—Id. permiso para edificar en la zona militar de Palma a D. Juan Mateu.

INFANTERIA.

8 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo trasladar su residencia a Valladolid al Capitan, en ex-

cepto de D. Juan de Dios, en la instancia del Teniente del regimiento de Galicia D. José Fernandez y Fernandez, en solicitud de su destino en el ramo de Gobernación.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo trasladar su residencia a esta corte al Teniente Coronel de reemplazo D. Manuel Morales y Peraltá.

Al Director general de Infantería.—Aprobando una propuesta de ascenso para la provision de 100 Tenencias.

Al mismo.—Id. otra para proveer dos Subtenencias.

Al mismo.—Negando la licencia absoluta al soldado del regimiento de Bailén, Bernabé Alvarez.

Al mismo.—Concediendo relief y abono de sueldo al Subteniente del batallón cazadores de Cataluña, D. Lauro Balaster y Porcel.

INGENIEROS. Table with 2 columns: Name and Amount.

TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

No habiendo sido presentadas algunas de las acciones del Canal de Isabel II, amortizadas y premiadas en el sorteo celebrado en 4.º de Diciembre último, esta Ordenación ha creído conveniente publicar la numeración de las que se hallan en este caso...

Table of amortized values with columns for 'Amortizadas' and 'Premiadas'.

Madrid, 15 de Mayo de 1857.—El Ordenador general, Felipe Mauricio Andriani.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Mrs de Mayo de 1857.

ESTADO de las cantidades que por todos conceptos, segun los centros directivos, se calculan realizables en el expresado mes.

Table of treasury data with columns for 'Reales vellon' and 'CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS'.

Madrid, 12 de Mayo de 1857.—El Director general del Tesoro, José de Sierra.

Table of RENTAS ESTANCADAS (Tobacos, Sal, etc.) with amounts.

Table of ADUANAS Y POLICIA SANITARIA (Derechos de arancel, Idem de navegacion, etc.) with amounts.

Table of LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS (Productos generales de Loterias, Casas de Moneda, etc.) with amounts.

Table of BIENES DEL ESTADO (Valores de las rentas de los lienes del Estado en general, etc.) with amounts.

Table of RAMOS DEL MINISTERIO DE ESTADO (Beneficio en el ramo de preces a Roma, etc.) with amounts.

Table of RAMOS DE GOBERNACION (Valor de la correspondencia particular, Venta de sellos de franqueo, etc.) with amounts.

Table of RAMOS DE FOMENTO (Montes y plantíos, Industria, Escuelas especiales, etc.) with amounts.

Table of RAMOS DEL TESORO (Giro mútuo de Correos) with amounts.

Table of RESÚMEN (Contribuciones é impuestos, Rentas estancadas, etc.) with amounts.

Table of RAMOS DEL TESORO (Giro mútuo de Correos) with amounts.

Madrid, 12 de Mayo de 1857.—El Director general del Tesoro, José de Sierra.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Estado de las cantidades que, segun los centros directivos, se calculan realizables en el expresado mes.

Large table showing state of quantities by province (PROVINCIAS) and various categories like Contributions, Stancadas, Aduanas, etc., with a final total of 159,561,585.

Madrid, 12 de Mayo de 1857.—El Director general del Tesoro, José de Sierra.

Summary table of Productos generales de Loterias and Aduanas interiores with amounts.

Estado de los géneros y efectos aprehendidos y cuyo comiso ha sido definitivamente declarado en el mes de Enero próximo pasado, con expresion de la distribucion de su importe.

Table with columns: PROVINCIAS, Número de aprehensiones, Aprehensores, DE ILICITO COMERCIO (EN LA IMPORTACION, EN LA EXPORTACION), DE LICITO COMERCIO (EN LA IMPORTACION, EN LA EXPORTACION), DISTRIBUCION (Gastos de venta de conduccion &c., Liquido distribible, Partes aplicadas a la Hacienda), TOTAL.

NOTA. El presente estado queda sujeto á las alteraciones que produzca el examen de los documentos en que se funda remitidos por las aduanas. Madrid, 12 de Mayo de 1857.—El Director general, J. G. Barzanallana.—El Subdirector, Jefe de la seccion, Joaquín Canga-Argüelles.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 3.º—Obras públicas.—Diputacion provincial.

La Diputacion provincial de Madrid, en nombre de la misma provincia, con arreglo á lo prescrito en la ley de 25 de Julio de 1856, disponiendo que las Diputaciones provinciales levanten fondos por medio de operaciones de crédito para la construccion de carreteras provinciales y subvencion de caminos vecinales, y en virtud á la autorizacion especial que la ha sido concedida por Real decreto de 1.º del presente mes, inserto en la Gaceta del dia 3, abre un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, con destino á la construccion y subvencion expresadas, y con arreglo á las disposiciones de la instruccion publicada para llevar á efecto el referido Real decreto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, la que se inserta á continuacion para conocimiento del público.

La provincia hipoteca en garantia de este empréstito todos los recursos que se marcan en los artículos 5.º y 6.º de la expresada instruccion.

La subasta pública para la emision de las acciones representativas del empréstito se verificará bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el lunes 25 de Mayo, á la una del dia, en el salon de sesiones de la Diputacion, calle Mayor, núm. 115.

Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones se entregarán el mismo dia de la subasta, desde las diez de la mañana en adelante, en el propio local donde se ha de celebrar aquella á una comision de la Diputacion provincial que en él se hallará constituida.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al siguiente modelo:

«El que suscribe, enterado de las condiciones establecidas en la instruccion de 1.º de Abril próximo pasado para la emision de acciones de carreteras provinciales de Madrid de 2,000 rs. nominales, se obliga á tomar..... acciones de la expresada clase al precio de..... reales y..... céntimos por 100 del valor nominal de aquellas, á cuyo efecto acompaña el oportuno documento que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos el importe efectivo del 5 por 100 del valor de las mismas.

(Fecha y firma del proponente.) Madrid, 16 de Abril de 1857.—Cárlos Marfori.

Artículos de la ley de 25 de Julio de 1856 que se refieren al anuncio anterior.

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales procederán desde luego á levantar, por medio de operaciones de crédito, los fondos necesarios para construir carreteras provinciales y auxiliar la construccion de los caminos vecinales que completen el sistema de comunicaciones en todo el país.

Art. 2.º Se autoriza á las mismas Diputaciones provinciales para que hipotequen, como garantia de estas operaciones de crédito, todos los recursos que les conceden las leyes ó puedan concederles en lo sucesivo.

Art. 3.º Las referidas Diputaciones estan obligadas á incluir en los presupuestos de gastos provinciales las cantidades que necesiten para el pago de los intereses, y de la amortizacion en su caso, si les conviniere hacerlo.

Art. 4.º El Estado contribuirá á la realizacion de es-

tas obras en todas las provincias por medio de una subvencion proporcional á cada una de ellas para la construccion de sus carreteras, y por premios graduales á los ayuntamientos, particulares ó corporaciones que abran primero las vias de comunicacion vecinal.

Real decreto de 1.º de Abril de 1857.

Conformándose con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Madrid, pidiendo autorizacion para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales:

Vista la ley de 25 de Julio de 1856, que autoriza á las Diputaciones provinciales para que procedan á levantar fondos con aquel objeto por medio de operaciones de crédito, pudiendo hipotecar en garantia los recursos que las leyes les conceden ó puedan concederles en lo sucesivo, con la obligacion de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la amortizacion y pago de intereses:

Considerando que al tratar la Diputacion de Madrid de levantar el empréstito mencionado no hace sino cumplir un precepto legal:

Considerando que las condiciones que dicha Diputacion propone para la emision de las acciones, su amortizacion y pago de intereses, ofrecen suficientes garantías á los accionistas y á la Administracion, puesto que reunen en la parte posible los requisitos señalados respecto de las operaciones de igual clase para que se autorizó por la precitada ley al Gobierno:

Considerando que si bien el tipo de 8 por 100 de intereses que la Diputacion señala á las acciones pudiera parecer subido, comparado con el de 5 por 100 de las de carreteras, que puede el Gobierno emitir conforme al artículo 5.º de dicha ley, no lo es en realidad atendida la cantidad que relativamente pueden levantar las Diputaciones y el Gobierno:

Considerando que los recursos que ha de hipotecar la provincia como garantia del empréstito son legítimos y positivos, debiéndose esperar, por tanto, con fundamento un resultado venturoso de la negociacion, mucho más cuando las acciones no habrán de emitirse por suscripcion sino por medio de subasta:

Considerando que, á más de los beneficios que ha de producir la aplicacion de este empréstito á la apertura de nuevas vias y mejora de las ya existentes en la provincia, se proporcionará por este medio trabajo y ocupacion á gran número de operarios, venga, de conformidad con el dictamen del Consejo Real, en decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Diputacion provincial de Madrid la autorizacion que ha solicitado para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion comunicará las órdenes oportunas, fijando las bases sobre las cuales habrá de procederse á la negociacion de este empréstito.

Dado en Palacio á 1.º de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Instruccion.

Excmo. Sr.: Para llevar á ejecucion el Real decreto de

esta fecha, autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, representados por el número de acciones de 2,000 rs. nominales, suficiente á cubrir aquella cantidad.

2.º Estas acciones se denominarán Acciones de carreteras provinciales de Madrid; serán al portador, y llevarán la fecha de 1.º de Noviembre de 1857.

3.º Disfrutarán un interes de 8 por 100 anual, pagado en Madrid en la Depositaria de los fondos provinciales por semestres vencidos en 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del número correspondiente de cupones.

4.º Se destinará á su amortizacion por sorteo 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, conforme se alega en el artículo anterior. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, con 15 dias de antelación al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Abril y 15 de Octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial. El dia y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia, con 10 dias al menos de antelación.

Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con más el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos certificacion literal del acta del sorteo.

5.º La provincia hipotecará como garantia de este empréstito todos los recursos que la conceden las leyes ó pueden concederle en lo sucesivo, incluyendo anualmente en el presupuesto provincial, como gasto obligatorio y preferente, la cantidad necesaria para cubrir el 8 por 100 de intereses y el 2 por 100 de amortizacion de las acciones.

6.º Se destinará en su totalidad á amortizacion extraordinaria por sorteo, que se verificará en union del ordinario más inmediato y bajo las mismas reglas:

Primero. Las cantidades que se realicen por la subvencion que debe facilitar el Estado, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de Julio de 1856.

Segundo. El importe del premio ó premios que, conforme al mismo artículo, pueda ser concedido á la Administracion provincial.

Tercero. El importe de los intereses que cada año abone la Caja general de Depósitos por las cantidades que en ella se consignen procedentes del empréstito, según más adelante se dispone.

7.º La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial y con asistencia de un escribano público, en uno de los dias desde el 15 al 25 de Mayo próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados y demás que se crea conveniente, con insercion de la presente Real orden, el dia y la hora fijas de la subasta con antelación de 30 dias.

8.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos un 5 por 100

en mérito del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador, y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

9.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el documento de que habla la regla anterior, expresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento á que se hace la proposicion; debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto, al anunciar la subasta, el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

10. La subasta dará principio por la lectura de las presentes condiciones, despues de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que deseen sobre cualquiera duda que se les ofrezca. En seguida anunciará el Presidente quedar concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y despues de conferenciarse aquella Autoridad con la comision de la Diputacion que asista al acta de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, procediéndose á continuacion á abrir los pliegos por el orden con que hubieren sido presentados.

11. Las proposiciones que contengan los pliegos admitidos se colocarán por orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual, por el orden de su presentacion. Si de las proposiciones hechas resultasen tomadores para más acciones que las necesarias á cubrir los seis millones efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que hasta á este objeto por el orden indicado. Si, por el contrario, no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las que falten hasta completar el total del empréstito, previa la autorizacion competente.

12. Practicada la correspondiente liquidacion segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la Real aprobacion por conducto del Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

13. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en diez plazos iguales en la Depositaria de fondos provinciales: el primero del 10 al 25 de Junio próximo, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes.

14. El licitador cuya proposicion hubiere sido admitida en todo ó en parte perderá el importe del precio de depósito si no se presentase á completar el primer plazo dentro de los 15 dias señalados en el artículo anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó más plazos dejare de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias señalados, perderá el importe de los satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea más conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

15. Al satisfacer los interesados el completo del primer

plazo recibirán documentos interinos, canjeables en su dia por las acciones definitivas.

Estos documentos serán uno por accion y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva. Tendrán la fecha de la subasta; procederán de un libro talonario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion, y firmados por el Gobernador, Presidente, el Diputado, Secretario; el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos; y tendrán los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos segun el noveno.

16. Al satisfacer los plazos segun el noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario, y sellada con un sello en seco, que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

17. Al verificarse el pago del último plazo deberán enfierrar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

18. El importe del precio de las acciones que se reanuda en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente á la Caja general de Depósitos, y el interes que esta abone se aplicará, como queda dicho en la prevencion 6.º, á la amortizacion extraordinaria.

19. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente, y en la respectiva relacion de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito, los intereses y amortizacion se necesite, y que se tomará anualmente de la Caja de Depósitos, acompañándose al presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con aquel establecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4.º de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Negociado 5.º—Obras públicas.—Empréstito de 6,000,000.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de V. E. fecha 29 de Abril último, recibida en este Ministerio el dia 7 del actual, relativa á que se autorice la cotizacion en la Bolsa de esta corte de las acciones de carreteras provinciales de Madrid que han de emitirse en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del citado mes de Abril y en el que se pide ademas sean admitidas las indicadas acciones por todo su valor nominal en cualquier clase de depósito que por las leyes ó reglamentos se exijan en garantia; la Reina (Q. D. G.) se ha servido acceder á la primera parte de la indicada peticion, disponiendo en su consecuencia que V. E. dé las órdenes oportunas al Inspector de la Bolsa y á la Junta judicial del Colegio de Agentes de cambios de la misma para que las mencionadas acciones, ó los títulos provisionales que las representen, sean cotizados en la Bolsa, guardando en la forma de su contratacion la señalada para los efectos públicos.»

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados; en la inteligencia de que, respecto al segundo extremo de aquella peticion, se consulta con urgencia á la Direccion general de Obras públicas

